



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	124
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	ELKIN JAVIER RIOS CASTAÑEDA
Interesada:	EDELMIR CASTAÑO ALVAREZ
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00422-00
Providencia:	Auto que rechaza demanda

Mediante del veintiséis (26) de agosto de los corrientes, se INADMITIÓ la presente demanda promovida por la señora EDELMIR CASTAÑO ALVAREZ donde se pretendía la apertura del proceso de sucesión intestada del señor ELKIN JAVIER RIOS CASTAÑEDA, padre de la señora LAURA MELISA RIOS VALENCIA, acreedora de la señora CASTAÑO ALVAREZ, habiéndose exigido varios requisitos previos a su admisión, entre estos que debería acreditar la legitimación en la causa por activa, toda vez que quien otorga poder, en este caso la señora EDELMIRA CASTAÑO ALVAREZ no se encuentra dentro de las personas autorizadas para iniciar el proceso de sucesión, conforme el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; dentro del término concedido el apoderado allega memorial indicando frente a este requisitos que:

“ Me permito reiterar que se está iniciando la presente acción dado que la señora LAURA MELISA RIOS VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.437.475 como hija del causante y heredera del señor ELKIN JAVIER RIOS CASTAÑEDA, es acreedora de mi poderdante, la cual le inició proceso ejecutivo en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples donde se emitió fallo condenatorio el 16 de noviembre de 2017 y ordena el remata de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

Por lo anterior, la señora EDELMIRA CASTAÑO ALVAREZ con la finalidad de que la pre mentada sentencia se defraudada, inició la presente acción, para lograr recuperar el capital adeudado”

De entrada, advierte el despacho que, frente a este requisito, no se cumplió con lo exigido por el despacho, toda vez que, si bien el acreedor está legitimado para iniciar el proceso sucesorio, debe ser del causante, no de una de las herederas como se pretende.

Frente al requisitos de que allegara los certificados de impuesto predial con el avalúo catastral de los bienes sucesorales, documento indispensable para determinar la competencia, tampoco lo cumplió, por último, no aportó el poder con los requisitos exigidos; así pues, como dentro del término concedido no se cumplieron los requisitos

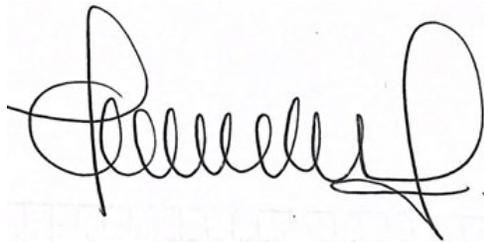
exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor ELKIN JAVIER RIOS CASTAÑEDA, fallecido en Medellín, el 11 de febrero de 2021, presentada a través de apoderado por la señora EDELMIRA CASTAÑO ALVAREZ.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso, se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'C'.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**